

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSA CONSTITUCIONAL  
32/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO DE KANASÍN,  
ESTADO DE YUCATÁN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS DE  
CONSTITUCIONALES Y DE  
ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, instructor en el presente asunto, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictada en el expediente de la controversia constitucional indicada al rubro. **Conste.**

**Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.**

**I. Incidente de suspensión**

Como está ordenado en acuerdo admisorio de esta fecha, regístrese el expediente físico y electrónico del incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional **32/2026**.

**II. Precisión del acto**

La parte actora señaló como acto impugnado:

*“A) De la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama la promulgación y orden de publicación de:*

*i) Los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6° transitorio del ‘**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**’ (en lo sucesivo, el ‘PEF 2026’), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025; y*

*ii) Los numerales 1.1; 1.3, definiciones de ‘Obra de beneficio colectivo’, ‘Obra de beneficio no colectivo’, ‘Obra de incidencia directa’, ‘Obra de incidencia complementaria’, ‘Planeación’, ‘Plataforma de planeación y seguimiento del FAIS’, ‘Seguimiento de planeación de la obra (SPO)’, ‘Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)’, ‘Validación de la planeación de proyectos’, ‘Zona de Atención Prioritaria (ZAP)’, ‘ZAP rural’ y ‘ZAP urbana’; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1; 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8, 2.9, 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, bases A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI, y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (los ‘Lineamientos’), emitidos a través del ‘**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO***

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 32/2026  
DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA  
SOCIAL” (el ‘Acuerdo’) por la Secretaría de Bienestar,  
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero  
de 2025.**

*Lo anterior puesto que ambas constituyen un auténtico sistema normativo que permite combatirlos en su conjunto, en términos de la jurisprudencia 2a./J. 100/2008, que se estima aplicable por analogía al caso que nos ocupa:*

**‘AMPARO CONTRA LEYES PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD.** *La Suprema Corte Justicia de la Nación ha sostenido que en vía de amparo pueden reclamarse disposiciones legales que guarden una íntima relación entre sí, aun cuando el quejoso sólo acredite el acto aplicación de una de ellas o que se ubique en el supuesto jurídico de una sola, que lo legitima para controvertirlas de manera conjunta como un sistema normativo, al irrogarle un menoscabo en su esfera jurídica. Ahora bien, esta prerrogativa de impugnación de normas desde su sola vigencia o por virtud de un acto de aplicación de alguna de ellas, requiere que en su conjunto formen una verdadera unidad normativa, de modo que si se declara la inconstitucionalidad de una, se afecte a las demás en su sentido, alcance o aplicación; por tanto, no cualquier norma puede integrar junto con otras un sistema impugnabile a través del juicio de amparo, ya que deben tener una relación directa entre sí, casi indisociable en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas, porque precisamente a partir de esa relación estrecha el particular puede controvertir disposiciones generales aunque no hayan sido aplicadas en su perjuicio, siendo heteroaplicativas, o desde su sola vigencia, las autoaplicativas’*

**B) De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se reclama el examen, discusión y aprobación del PEF 2026, en especial sus artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6º transitorio efectuada en lo general por mayoría de votos el 4 de noviembre de 2025.”**

### **III. Solicitud de la suspensión**

El municipio accionante no formuló en su demanda un capítulo específico para solicitar la suspensión; sin embargo, en su petitorio tercero indicó dar trámite al mismo y que se le conceda la medida cautelar.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2026

Resulta pertinente señalar que lo que puede ser materia de suspensión en una controversia constitucional, son los efectos o consecuencias de algún acto concreto de aplicación de las normas impugnados, en ese sentido y atendiendo su petición se concluye que la parte actora pretende que se suspenda la total aplicación de las normas impugnadas.

### IV. Medida cautelar

El artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, establece de manera expresa e inequívoca la prohibición de conceder la suspensión cuando las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad se dirigen contra normas generales.

Atendiendo la prohibición constitucional, la cual se replica en el numeral 14<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se niega la suspensión del acto impugnado**, toda vez que parte actora pretende que se suspendan los efectos y consecuencias de los preceptos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo<sup>3</sup> y 6° transitorio del **Decreto**

---

<sup>1</sup> **Artículo 105** (...)

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada (...).

<sup>2</sup> **Artículo 14**. Tratándose de las controversias constitucionales, el ministro instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el ministro instructor en términos del artículo 35, en aquello que resulte aplicable.

La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.

<sup>3</sup> **Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**

**Artículo 3**. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y tomos de este Presupuesto de Egresos, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

XVIII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 de este Decreto.

(...)

b) Con respecto a la variable ni, definida como la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i, se debe considerar la última información trimestral de población por entidad federativa, que dé a conocer el instituto referido, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. La Secretaría, en relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, continuará transfiriendo a las entidades federativas que así lo soliciten a la Federación hasta el 100 por ciento de las aportaciones con cargo a cada fondo, en el fideicomiso o vehículo financiero que determinen precedente, siempre y cuando se encuentre previsto en su legislación local; y cuya administración y ejercicio de dichos recursos serán responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, los cuales deben destinarse exclusivamente para los objetivos y fines expresamente previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y cumplir íntegramente con lo establecido en la misma y demás disposiciones aplicables. Para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)"

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 32/2026**

de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y diversos numerales emitidos en el **Acuerdo** por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social, las cuales tienen el **carácter de norma general**.

En efecto, en el presente caso se actualiza una prohibición constitucional y legal, en el sentido de **no otorgar la suspensión respecto de normas generales**, lo cual tiene como finalidad que no se paralice el despliegue de los efectos de la norma, que se traducen en su validez o fuerza obligatoria, eficacia o existencia específica.

Por ello, si el acto impugnado cumple con las características de abstracción, generalidad e impersonalidad (propias de una norma general), no es posible conceder la medida cautelar.

Además de conceder la suspensión se paralizaría el contenido de la norma, lo cual conforme al artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia podría afectarse a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que pudiera obtener la parte solicitante, dado que se vería afectada la transferencia directa de recursos a las comunidades indígenas, situación que tiene por objeto abatir el rezago económico y social en que viven, por lo que tal circunstancia tiene su base en el artículo 2°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ello lleva a establecer que, de concederse la suspensión, implicaría atrasar el combate al rezago en que viven las comunidades indígenas, motivo por el cual la suspensión podría ser más perjudicial que el beneficio que puede obtener la parte actora.

---

“**Sexto.** Para el ejercicio 2026, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría de Bienestar publicará los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a más tardar el último día del mes de febrero, los cuales podrán determinar que hasta un 60 por ciento de los recursos que de dicho fondo correspondan a las entidades federativas y los municipios o a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se destinen a la realización de acciones de carácter complementario en materia de obras de urbanización, pavimentación, caminos rurales, puentes, obras de reconstrucción y carreteras, conforme a los criterios que se establezcan en los referidos lineamientos”.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2026**

**V. Decisión**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de la materia, se **niega** la suspensión solicitada por el **Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán.**

**VI. Forma de notificación**

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, por oficio a las partes y además deberá hacerse del conocimiento a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

Toda vez que el Municipio de **Kanasín, Estado de Yucatán**, no señaló domicilio en esta ciudad, el presente acuerdo se le notificara en su recinto oficial; en consecuencia, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 148/2026** al **Juzgado de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Merida**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en el incidente de suspensión de la **controversia constitucional 32/2026**, promovida por el Municipio de **Kanasín, Estado de Yucatán. Conste.**  
KLVR/LMT

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 32/2026

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 773044

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T16:56:25Z / 05/02/2026T10:56:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	cd b6 f3 2a 47 33 51 4a c8 2f 3e 81 c0 b0 b8 30 de 5e 35 dd 03 0d b9 20 70 0f 47 a9 16 99 76 6f 2a b9 79 da 34 4c 22 2b 37 aa d8 54 fa dc e9 5b 55 73 7a 0d 79 df f1 2c 70 2c e3 c7 1a 80 d7 58 bd 8b 6b e8 bd 26 55 ae 1c 32 61 a8 a5 29 bd 89 1e b8 12 ae d0 26 28 fe 3b b9 56 8d f7 e7 b4 ec c3 a7 99 05 9a d8 a3 c8 d0 53 c7 c7 6f b0 22 a6 c7 04 85 76 95 af c8 ce ce 19 27 0c 2d 32 8e 89 95 27 83 1a d8 e1 c1 08 19 8d 7c 9b 60 1a 1b 19 f8 88 ab 9b 79 f7 b2 c7 04 8a 9a f8 c5 df e0 d2 79 39 23 a5 48 77 01 5f 03 3c 3f 39 23 d3 d5 18 32 09 b9 ff 7a 36 41 cb 1f 84 5d 9a 7a 01 83 7d 59 20 c0 6e 42 e6 3c 73 4b 74 da 9f 76 dc d9 03 4c 31 b0 e1 b2 de 0d 9d d9 35 61 3e 7a 3a 45 02 32 1e 8c ac b1 99 14 08 08 57 0f f7 7c e1 fb 91 77 8d ef 19 db 28 b8 5f cd ce b8 54 78 99 a3 12 2d ae bd 80 77 4d 2d a8 4a f8 5e 7a 30 8d 4a b7 81				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T16:56:26Z / 05/02/2026T10:56:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T16:56:25Z / 05/02/2026T10:56:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1014116			
	Datos estampillados	DF35783323440225B5C33EED648237F792C9FCCA1EEF288EB22D1D2B37B575457251F			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:32:27Z / 04/02/2026T19:32:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	46 f9 25 9c 8c 23 87 de ca d9 10 53 a4 36 22 cf 6f fb 69 37 3c b8 ec 4c 0d af 8f 06 ae b7 55 e7 b7 8e 9e ec f1 9c f5 2b 78 7b c3 97 0e d5 74 c6 27 54 30 35 13 d4 e1 6d 03 a9 78 3d be ba 53 e8 d6 4d 61 bf 87 04 e6 10 47 8d d7 0a 9d a5 cd ab 2e 0f ff 29 c3 15 d3 7e df ff f7 26 ed 13 e1 38 77 8a fd 10 14 5a 18 83 bb 08 4e b4 ee 36 d4 c5 ef d3 21 08 5a a9 f5 68 98 0c c3 4d 2e ab 35 f6 4a e5 f1 4d f0 22 b3 a0 8e e5 1e a6 b3 6b 81 0b 4c 8b f0 6e 29 47 ee fe 12 2e 6d 6b 94 e9 4a 21 a9 c0 55 eb b0 92 42 00 cd 80 74 be 5a ef ba c6 4d c3 e7 a4 82 39 d0 5e 77 45 2e ae f3 97 6d 87 c2 b5 b9 4f dc 2e 9f a5 5d 38 8c 50 0e c4 aa 49 2d 8d c4 7f b6 9c 0f e6 b2 c5 49 83 32 c7 d4 ae 20 eb bd 76 0a f6 d9 d4 cf 07 c0 a9 27 76 8e 88 76 c8 d4 4c c5 38 0c 4e 13 07 79 a1 87 6a 8f be				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:32:27Z / 04/02/2026T19:32:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:32:27Z / 04/02/2026T19:32:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1012644			
	Datos estampillados	6F364EE2FECA06E2876781EDAE74008F7A7E884C7DAB1AD02F176FE52C20553333C68			